

GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)
Proyectó y Elaboró: Carlos Fernando Benites Zapata
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.— Teléfono 7417700 e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 122

Armenia, 20 de Septiembre de 2021

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

001. Ordenanza 010 del 20 de Septiembre de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO DEPARTAMENTAL, SE DICTAN Y SE DEROGAN UNAS DISPOSICIONES"

Ordenanza No. 010 del 20 de Septiembre de 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO DEPARTAMENTAL, SE DICTAN Y SE DEROGAN UNAS DISPOSICIONES"

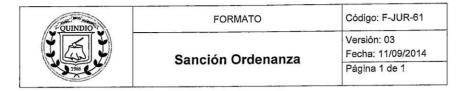
EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 8 del artículo 94 Decreto 1222 de 1986,

SANCIONA:

La Ordenanza número 010 de Septiembre 20 de 2021 " POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO DEPARTAMENTAL, SE DICTAN Y SE DEROGAN UNAS DISPOSICIONES"

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

100



ORDENANZA NÚMERO 010

Armenia Quindío, 20 de septiembre de 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO DEPARTAMENTAL, SE DICTAN Y SE DEROGAN UNAS DISPOSICIONES"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 8 del artículo 94 del Decreto 1222 de 1986,

SANCIONA:

La Ordenanza Número 010 del 20 de septiembre de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO DEPARTAMENTAL, SE DICTAN Y SE DEROGAN UNAS DISPOSICIONES"

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Armenia Quindío, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

CÚMPLASE,

ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS
Gobernador Departamento del Quindío

Revisó: Dr. Julián Mauricio Jara Morales, Secretario Jurídico y de Contratación

Dr. Juan Pablo Téllez Giraldo, Director de Asuntos Jurídicos Conceptos

Elaboró: Yessbey L. García, PU, DAJ

AA)



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 0010 DE 2021

(20 SEP 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO DEPARTAMENTAL, SE DICTAN Y SE DEROGAN **UNAS DISPOSICIONES"**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que se confieren en los numerales 2 y 4 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1º del artículo 62 y el artículo 170 del Decreto Nacional No. 1222 de 1986, el artículo 32 de la Ley 3 de 1986, la Ordenanza No. 031 de 2004, la Ordenanza No. 024 de 2005, la Ordenanza No. 005 de 2020 y, las demás disposiciones que regulan la materia,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: EMISIÓN. Autorizar la emisión anual de la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental, la cual no podrá superar el 25% del Presupuesto General del Departamento de cada vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGLAMENTACIÓN. Facúltese al Gobierno Departamental a través de la Dirección Tributaria de la Secretaría de Hacienda para reglamentar la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental, en relación a los procedimientos necesarios para la administración y control de la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental, dentro de los tres (03) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Ordenanza.

PARÁGRAFO: El Gobierno Departamental enviará y socializará a la Asamblea Departamental una vez vencido el término establecido en el presente artículo, copia del Acto Administrativo por medio del cual, la Secretaría de Hacienda reglamenta a la Estampilla Pro-Desarrollo, en relación a los procedimientos necesarios para la administración y control de la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental del Quindío

ARTÍCULO TERCERO: DESTINACIÓN. El producto de la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental, se destinará exclusivamente a la construcción de infraestructura educativa, sanitaria y deportiva, de acuerdo a lo contemplado en la Ley 3 de 1986 en su artículo 32 y al artículo 170 del Decreto Nacional No. 1222 de 1986, el cual quedará así:

- a) 20% con destino al Pasivo Pensional.
- b) 30% con destino a la Empresa para el Desarrollo Territorial "PROYECTA", para financiar la construcción de infraestructura educativa, sanitaria y deportiva, de conformidad a lo establecido en el Plan de Desarrollo Departamental y al Plan Operativo Anual de Inversiones del Departamento.



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 0010 DE 2021

(2 0 SEP 2021)

- f) Todos los trámites que se realicen ante la Secretaría de Salud Departamental del Quindío, tales como: autorizaciones a las droguerías para el manejo de medicamentos de control, certificados de inscripción para dirigir droguerías, inscripción de profesionales y auxiliares de enfermería, registro de diplomas, documentos de actitud sanitaria, conceptos técnicos que emita la Secretaría de Salud Departamental del Quindío por delegación del INVIMA, para efectos de renovación e inscripción de laboratorios farmacéuticos.
- g) En los trámites que se realicen ante la Secretaría de Educación Departamental del Quindío, en relación a los diplomas, actas de grado y certificaciones que expidan las Instituciones Educativas, que requieran ser apostillados.
- h) Todos los trámites que se realicen ante la oficina de Registro e Instrumentos Públicos, tales como: actos, contratos o negocios jurídicos con y sin cuantía sujetos a registro.
- i) Las actas de posesión del Registrador de Instrumentos Públicos, Registradores Delegados del Estado Civil, Curadores Urbanos, Notarios y miembros remunerados de juntas de entidades descentralizadas del orden departamental.
- j) Los trámites de pasaportes

ARTÍCULO QUINTO: TARIFAS. Las tarifas para el cobro de la Estampilla Pro-Desarrollo departamental, serán las siguientes:

1.La suma de \$2.700 pesos, en los siguientes actos:

- 1.1. En los permisos, certificados, constancias, licencias y copias de los documentos que expidan las dependencias del orden Departamental y sus Entidades Descentralizadas, excepto cuando las copias sean para uso exclusivo de la misma entidad.
- 1.2. En todos los trámites que se realicen ante el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, que impliquen matrícula, todo tipo de modificación al dominio o posesión del vehículo, constitución y levantamiento de todo tipo de gravámenes, así como cualquier modificación a las características del vehículo, sus placas o cambio de servicio. Con igual gravamen, se afectará todo tipo de licencias de tránsito y licencias de conducción.
- **1.3.** En cada autorización que expida la Secretaría de Salud Departamental del Quindío a las droguerías para el manejo de medicamentos de control.
- 1.4. En los certificados de inscripción para dirigir droguerías, que expida la Secretaría de Salud Departamental del Quindío.



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 0 1 1 DE 20 2 1

(2 0 SEP 2021)

c) 50% se ejecutará de conformidad a lo establecido en el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo Anual de Inversiones del Departamento del Quindío, con destino a la construcción de infraestructura educativa, sanitaria y deportiva.

PARAGRAFO: Facúltese al Gobierno Departamental a través de la Secretaría de Hacienda para hacer los ajustes presupuestales correspondientes, para dar cumplimiento a la destinación de la presente estampilla.

ARTÍCULO CUARTO: HECHO GENERADOR. La Estampilla Pro-Desarrollo Departamental será recaudada mediante el uso obligatorio en los siguientes actos y documentos:

- a) En los pagos por todo concepto que realice el Gobierno Departamental o cualquiera de sus dependencias, entidades descentralizadas del orden departamental, Corporación Autónoma Regional del Quindío y la Universidad del Quindío.
- b) Sobre los permisos, certificaciones, actas de posesión, constancias, licencias, actas de supervisión, actas parciales de interventoría, cesión, adición y prórroga de contratos, copias de documentos v/o actos administrativos que concedan las oficinas del orden Departamental y sus descentralizados, en la imposición de multas por infracciones a las rentas Departamentales, en la expedición y legalización de tornaguías que realice el Departamento.
- c) En las certificaciones de inscripción de base de datos a las entidades sin ánimo de lucro inscritas en el Departamento del Quindío y en las certificaciones de existencia y representación de ligas y clubes del Departamento.
- d) En las Publicaciones en Gaceta Departamental de actos administrativos de expedición de Personería Jurídica, Protocolización de Dignatarios, Reforma Estatutaria y cambios de razón social para Ligas y Clubes Deportivos del departamento.
- e) Todos los trámites que se realicen ante el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, tales como: las matrículas de vehículos, todo tipo de modificación al dominio y posesión del vehículo, constitución y levantamiento de todo tipo de gravámenes, así como cualquier modificación a las características del vehículo, sus placas o cambio de servicio, todo tipo de licencias de tránsito y licencias de conducción.



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 0 0 1 0 DE 20 2 1

(20 SEP 2021)

- 1.5. En cada solicitud de publicación en la Gaceta Departamental de los actos administrativos que se expidan sobre Personerías Jurídicas, Protocolización de Dignatarios, Reforma Estatutaria y cambios de razón social para Ligas y Clubes Deportivos del departamento.
- 1.6. En las Certificaciones de inscripción de base de datos de entidades sin ánimo de lucro y en las certificaciones de existencia y representación de Ligas y Clubes Deportivos del Departamento.
- 1.7. En la expedición y legalización de tornaguías para licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillo y tabaco elaborado, nacionales y extranjeros, que realice el Departamento del Quindío.

2. La suma de \$5.200 pesos en los siguientes actos:

- **2.1.** Los actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía, sujetos a registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- 2.2. En los certificados que expida la Secretaría de Salud Departamental del Quindío, sobre la Inscripción de profesionales, auxiliares de enfermería y registro de diplomas.
- 2.3. Los documentos de aptitud sanitaria u otro documento equivalente, expedido por los funcionarios de Saneamiento Ambiental (para establecimientos comerciales, industriales, discotecas, tabernas, restaurantes, hoteles, hospedajes y similares).
- 2.4. En cada certificado de finiquito expedido por la Contraloría Departamental.

3. La suma de \$7.000 pesos en los siguientes actos:

- 3.1. En los conceptos técnicos que emita la Secretaría de Salud Departamental del Quindío por delegación del INVIMA, para efectos de renovación e inscripción de laboratorios farmacéuticos.
- 3.2. Los diplomas, actas de grado y certificaciones que expidan las Instituciones Educativas, que requieran ser apostillados por la Secretaría de Educación Departamental.

4. La suma de \$18.400 pesos en los siguientes actos:

4.1. Las actas de posesión del Registrador de Instrumentos Públicos, Registradores Delegados del Estado Civil, Curadores Urbanos, Notarios y miembros remunerados de juntas de entidades descentralizadas.



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 0 1 0 DE 20 2 1

(2 0 SEP 2021)

5. La suma de \$45.000 pesos en los siguientes actos:

5.1. En los formularios de inscripción y renovación de establecimientos de enseñanza privada por cada nivel que se expidan en la Secretaría de Educación Departamental.

6. Se cobrará la tarifa de manera porcentual en los siguientes actos:

- 6.1. El 2% del valor de los pagos por todo concepto, que se efectúen con cargo a los Tesoreros Departamentales y sus entidades descentralizadas. La base gravable para los pagos que deban efectuarse será el costo del bien o servicio, excluyendo el impuesto al valor agregado IVA. En los contratos sin valor, se aplicará la tarifa del 2% sobre la cuantía de la fianza exigida.
- 6.2. El 2% del valor de los pagos por todo concepto, que se efectúen con cargo a la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- 6.3. El 2% del valor de los pagos por todo concepto, que se efectúen con cargo a la Universidad del Quindío.
- 6.4. El 2% del valor de los pagos de todo contrato, adición o prórroga celebrados entre particulares con la Administración Departamental. entidades descentralizadas del orden departamental, Universidad del Quindío y Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- 6.5. El 1,3% sobre el valor de las multas y/o sanciones que se impongan por infracción a las rentas departamentales.
- 6.6. El 8% del salario mínimo legal mensual vigente por cada pasaporte que expida el Gobierno Departamental.
- 6.7. El 2% del salario mínimo legal mensual vigente por toda solicitud de cambio de documentos de identificación en el pasaporte.
- 6.8. El 1% del valor del contrato cedido, de aquellos contratos celebrados por los particulares con la Administración Departamental, sus entidades descentralizadas, la Universidad del Quindío y Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- 6.9. El 0,2% del valor del bien objeto de registro, en las boletas de registro y anotación que expidan las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos por venta, permutas, separación de bienes, donaciones y dación en pago.
- 6.10. El 0,5% del monto total de la cuantía determinada en las hipotecas abiertas.
- 6.11. El 0,5% sobre el valor del crédito en las hipotecas abiertas de cuantía indeterminada, y se cobrará con base en la certificación que expida el gerente o representante legal de la entidad financiera o bancaria.



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 0 0 1 0 DE 20 2 1

(2 0 SEP 2021)

- 6.12. El 0,5% de las hipotecas con cuantía indeterminada entre particulares, sobre el valor certificado que, bajo juramento, expresen las partes ante notario.
- 6.13. En las actas de posesión de los servidores públicos de orden departamental, se cobrarán sobre la asignación mensual los siguientes porcentajes:

Hasta los 4 SMLMV la tarifa será del 1.5%

Más de 4 SMLMV la tarifa será del 2.0%

PARÁGRAFO PRIMERO. No se gravarán actos cuyo tributo definitivo sea inferior a los \$500 pesos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos del pago del monto total del tributo, éste se aproximará por exceso a la centena superior, cuando la fracción sea igual o mayor a \$50 pesos y a la centena menor en caso contrario.

ARTÍCULO SEXTO: INCREMENTOS ANUALES. Las tarifas consignadas en pesos corrientes de la presente Ordenanza, serán revisadas y actualizadas en cada período fiscal por el Gobierno Departamental de acuerdo a la meta de inflación esperada, certificada por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los procedimientos aplicados para establecer las tarifas del impuesto al consumo, y el resultado se aproximará a la centena superior.

ARTÍCULO SÉPTIMO: EXENCIONES. Se encuentran exentos del cobro de la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental las siguientes:

- 1. Se exceptúan del gravamen de \$5.200 pesos estipulados en el numeral 2 del artículo 5° de la presente Ordenanza las siguientes:
 - 1.1. Las Juntas de Acción Comunal
 - 1.2. Las Entidades de Beneficencia
 - 1.3. Las de asistencia social.
 - 1.4. Las Asociaciones de Padres de Familia de entidades educativas de carácter público.
 - 1.5. Las Asociaciones de Usuarios y utilidad común.
 - 1.6. Las Constituciones de Patrimonio de Familia.
 - 1.7. Las afectaciones sobre vivienda familiar de interés social



DEPARTAMENTO DEL OUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 0 0 1 0 DE 202 1

(2 0 SEP 2021)

- 2. En ningún caso podrá gravarse con la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental lo siguiente:
 - 2.1. Los pagos por concepto de salarios y prestaciones sociales.
 - 2.2. Por el transporte de ganado, productos alimenticios, agrícolas y equipajes.
 - 2.3. En la compra o uso de pliegos para la licitación pública, privada o concurso de méritos.
 - 2.4. Las resoluciones de reconocimiento de la Personería Jurídica de las Entidades sin ánimo de lucro.
 - 2.5. Los contratos de prestación de servicios celebrados con personas naturales, los convenios y contratos interadministrativos, así como los convenios que se celebren conjuntamente entre la administración departamental y el Comité de Cafeteros, siempre que este último, aporte recursos para financiar el objeto de que trate el respectivo convenio.
 - 2.6. Los contratos celebrados en el Departamento por las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del Orden Departamental, que se encuentren financiados con recursos provenientes de Contratos o Convenios Interadministrativos celebrados con Entidades Territoriales y sus descentralizadas que se encuentren fuera de la jurisdicción del Departamento del Quindío, a los cuales se les ha realizado el descuento de la Estampilla Pro-Desarrollo en otro Ente Territorial y que generen ganancias que promuevan e impulsen las actividades que éstas adelantan.
 - 2.7. Los que tiene que ver con el refinanciamiento y el servicio a la deuda pública.
 - 2.8. Los actos jurídicos que se realicen ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de cesión gratuita, que se produzcan sobre los bienes de la Gobernación y los Municipios del departamento del Quindío, en el marco de los programas de titulación de bienes fiscales ocupados con vivienda de interés
 - 2.9. En los pagos por concepto de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas y telefonía básica conmutada.
 - 2.10. Los Certificados de estudio que se expiden a solicitud de todo ciudadano que estando identificado dentro del SIPOD (Sistema de Información de Población Desplazada), y aquel cuyo nivel de SISBEN requiera de esta documentación para acceder y mantenerse dentro de los programas presidenciales de Familias en Acción y Red Juntos.
- 2.11. Los incentivos o estímulos económicos que se reconocen con cargo al Fondo de Apoyo para el Acceso y la Permanencia de la Educación Técnica, Tecnológica, y Superior en el departamento del Quindío, para los Estudiantes de las Instituciones Oficiales del departamento del Quindío.



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 10 10 10 DE 20 2 1

(2 0 SEP 2021)

ARTÍCULO OCTAVO: CAUSACIÓN. En todo caso, la causación de la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental respecto de contratos, sólo tendrá lugar en los pagos que por tal concepto se hicieran.

ARTÍCULO NOVENO: OBLIGACIÓN DE ADHERIR Y ANULAR. De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Decreto Nacional No. 1222 del 18 de abril de 1986. los funcionarios responsables de recaudar este tributo, tienen la obligación de adherir y anular la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental, que se exige en los actos que señala esta Ordenanza. En ningún caso se aceptará procedimiento diferente alguno, a excepción de los pagos que efectúen las Tesorerías de las entidades que están obligadas a recaudar la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental, cuyo procedimiento lo establecerá el Gobierno Departamental, dentro de los tres (03) meses siguientes a la entrada en vigencia de ésta ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO: CADUCIDAD. El plazo máximo para la utilización de la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental adquirida por los contribuyentes, será de dos (2) meses contados a partir de la fecha de expedición que lleva impresa cada estampilla. El valor pagado por concepto de esta estampilla no será susceptible de devolución alguna.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADMINISTRADOR. El Administrador General de los recaudos de la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental será el funcionario designado como Secretario de Hacienda del Departamento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: SEGUIMIENTO. El Gobierno Departamental enviará a las sesiones de la Honorable Asamblea Departamental informe anual sobre sobre la ejecución, administración, control y recaudo de la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ordenanza rige a partir de su Sanción, Publicación y deroga las Ordenanzas 031 de 2004, 034 de 2006, 008 y 044 de 2008, 005, 011 y 068 de 2009 y 031 de 2012, 012 y 016 de 2015, y todas las demás normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ARMANDO ARISTIZABAL SALEG Presidente

JOSÉ HUMBERTO DELGADILLO QUICENO

Secretario General



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 0010

__ DE 20<u>2</u> 1

1 2 0 SEP 2021

EL SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO

CERTIFICA

Que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 75 del Decreto 1222 de 1986, el Proyecto de Ordenanza 013 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO DEPARTAMENTAL, SE DICTAN Y SE DEROGAN UNAS DISPOSICIONES", fue aprobado en la Plenaria de la Corporación con la mayoría necesaria, mediante los tres debates reglamentarios efectuados en días distintos así:

PRIMER DEBATE:

lunes 13 de septiembre de 2021

SEGUNDO DEBATE:

viernes 17 de septiembre de 2021

TERCER DEBATE:

lunes 20 de septiembre de 2021

Además, certifico que recibió concepto favorable de la Comisión Segunda y Quinta para Segundo y Tercer debate respectivamente, en los términos y oportunidades previstos en el Reglamento Interno de la Asamblea.

ÁLVARO ARIAS VELÁSQUEZ Diputado Ponente

Dado en Armenia (Q) el lunes (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSÉ HUMBERTO DELGADILLO QUICENO

Sécretario General

Elaboró: Martha Isabel H., Contratista ·